

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha diez de enero de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02612/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por la **Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00083/UTNEZA/IP/2017, mediante la cual solicitó vía **SAIMEX**, lo siguiente:

“De acuerdo con las Políticas para la operación, desarrollo y consolidaron del Subsistema Las Universidades Tecnológicas cumplirán, con estricto apego a la normatividad vigente, la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que se le sean asignados, ejerciendo el presupuesto autorizado conforme a las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado, observando las medidas de disciplina y austeridad presupuestal que se determinen y en apego al Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal Transparencia Artículo 40.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con el Manual, deberá sujetarse a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la

Recurso de Revisión: 02612/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica
de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

información y, en las demás disposiciones aplicables. Artículo 41.- Las dependencias y entidades deberán publicar en el portal de transparencia correspondiente, el inventario de plazas o plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada. Artículo 42.- Las remuneraciones y los Tabuladores de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie. solicito: 1.-El inventario de plazas o plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada. 2.-Las remuneraciones y los Tabuladores de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial especificando y diferenciado la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.” (Sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía SAIMEX.

II. De las constancias que obran en el expediente electrónico, se advierte que en fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** requirió al **RECURRENTE** aclarara la solicitud de información pública planteada en los siguientes términos:

“Metepec, México a 26 de Octubre de 2017
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00083/UTNEZA/IP/2017

Con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de diez días hábiles realice lo siguiente:

Derivado que su solicitud emana de que se observe en materia de Transparencia lo previsto en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en sus Artículos 41 y 42, referentes al: 1.-El inventario de plazas o plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada. 2.-. Las remuneraciones y los Tabuladores de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial especificando y diferenciado la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

Recurso de Revisión: 02612/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica
de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Al ser este un Organismo de carácter Estatal, la información que proporciona no corresponde con su marco jurídico, por lo que para atenderle, me permito remitirlo al link <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/utn.web> para que con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios complete su solicitud basado en el artículo 92, indicándome que fracciones serían de su interés, y en alcance a su propia argumentación inicial me indique de la misma, que desea sea precisado dentro de lo que corresponde a disciplina fiscal, ya que al referirse a la misma no es claro en lo que desea se le entregue tal como lo relaciono con su solicitud.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.

ATENTAMENTE

M. en C.E. EDGARDO RODRÍGUEZ MORENO" (sic)

III. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** presentó respuesta a la solicitud de aclaración, señalando lo siguiente:

"Derivado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Título Quinto De las Obligaciones de Transparencia, Capítulo II De las Obligaciones de Transparencia Comunes Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; X. El número total de las plazas y del personal de base y de confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa; Solicito información de: 1. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos,

Recurso de Revisión: 02612/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración del personal que labora dentro de Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl. 2. El número total de las plazas y del personal de base y de confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, del personal que labora dentro de Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.” (sic)

IV. En cumplimiento al artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** turnó al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Finanzas, a efecto de que realizara la búsqueda y localización de la información tal como se desprende en la siguiente imagen:

V. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, el Responsable de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“Metepec, México a 16 de Noviembre de 2017
 Nombre del solicitante: [REDACTED]”

Recurso de Revisión: 02612/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica
de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Folio de la solicitud: 00083/UTNEZA/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se atiende la solicitud de información 00083/UTNEZA/IP/2017

ATENTAMENTE

M. en C.E. EDGARDO RODRÍGUEZ MORENO" (sic)

Advirtiéndole de dicha respuesta, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó el archivo **solicitud 00083.pdf**, el cual, se omitió su inserción por ser del conocimiento de las partes.

VI. Inconforme con la respuesta, el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **02612/INFOEM/IP/RR/2017**, en el que señaló como acto impugnado:

"Derivado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Título Quinto De las Obligaciones de Transparencia, Capítulo II De las Obligaciones de Transparencia Comunes Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha

remuneración; X. El número total de las plazas y del personal de base y de confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa; Solicito información de: 1. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración del personal que labora dentro de Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl. 2. El número total de las plazas y del personal de base y de confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, del personal que labora dentro de Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.” (sic)

Asimismo, como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

“En su respuesta nos dan una dirección de Internet donde se dice que se encuentra la información solicitada más sin embargo la información encontrada ahí es incompleta e imprecisa como por ejemplo: hasta esta fecha no dice cual es el sueldo del Rector, menciona personal como sindicalizado cuando no lo es, y al contrario falta indicar personal sindicalizado, no especifica las plazas de los trabajadores sobre todo los de base o del personal que ahí labora, además es incompleta la información sobre el numero de plazas de trabajadores de base. Todo lo catalogan como personal administrativo cuando la solicitud es que se indique las plazas y su numero. La información con la que se da respuesta no es clara, ni sencilla y ni precisa; en su respuesta nos dice que la “INFORMACIÓN ES PÚBLICA Y DE OFICIO Y SE ENTREGA EN EL ESTADO QUE LA TIENE LA UNIVERSIDAD”.” (Sic)

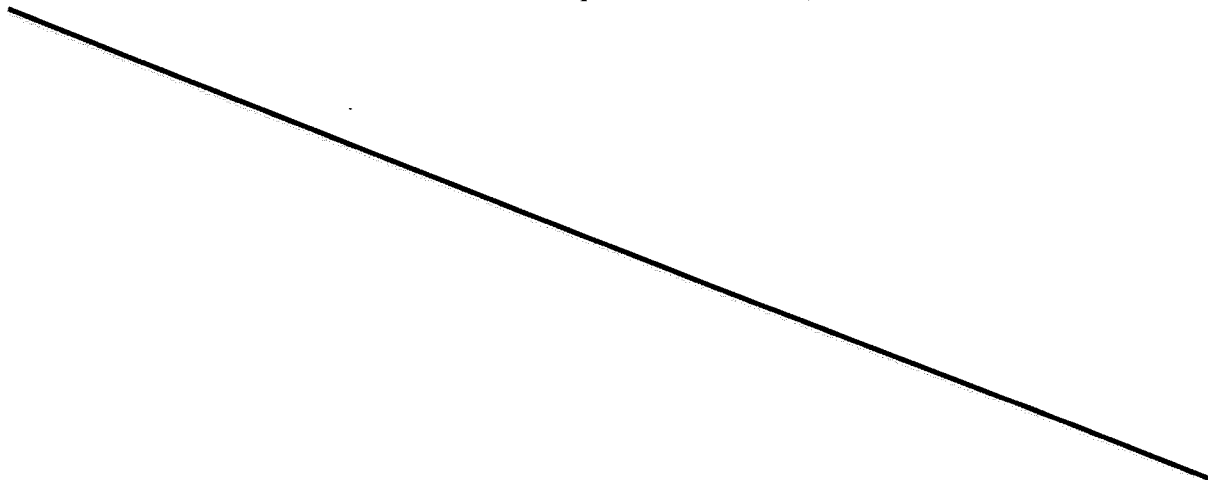
Advirtiéndole de dicho recurso que, **EL RECURRENTE** acompañó el archivo **solicitud 00083 (1).pdf**, el cual, es del conocimiento de las partes por lo cual se omite su inserción.

VII. El diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del **SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

VIII. De las constancias del expediente electrónico del **SAIMEX**, se desprende que en fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, se acordó la admisión a trámite del recurso de revisión que nos ocupa, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifestaran lo que a su derecho conviniera, a efecto de presentar pruebas y alegatos; así como para que **EL SUJETO OBLIGADO** rindiera su Informe Justificado.

IX. En cumplimiento a lo anterior, de las constancias del expediente electrónico del **SAIMEX**, se observa que el día veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** adjuntó el archivo **NUMERO DE PLAZAS Y SUELDO.xlsx**, el cual se omite su inserción en obvio de repeticiones innecesarias, aunado a que es del conocimiento de las partes.

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, envió el Informe Justificado, como se desprende de las siguientes imágenes:



Bienvenido: Vigilancia EAY1

Inicio EAY1 (400VIGEA1)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitado: 00083/UTNEZA/IP/2017 Folio (Recurso de Revisión): 02612/INFOEM/IP/RR/2017 Punto Solicitar Archivo a esta Unidad		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
NUMERO DE PLAZAS Y NIVELES	No se describe el nombre del puesto ni numero de plazas, el archivo adjunto es un ejemplo de lo que se le requiere al sujeto obligado	29/11/2017
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Mem. 607 042 607	HECHOS: 1. en la solicitud primigenia 00083/UTNEZA/IP/2017 se lee: "De acuerdo con las Políticas para la operación, desarrollo y consolidación del Subsistema Las Universidades Tecnológicas cumplirán, con estricto apego a la normatividad vigente, la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados, ejerciendo el presupuesto autorizado conforme a las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado, observando las medidas de disciplina y austeridad presupuestal que se determinen y en apego al Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal Transparencia Artículo 40.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con el Manual, deberá sujetarse a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y, en las demás disposiciones aplicables. Artículo 41.- Las dependencias y entidades deberán publicar en el portal de transparencia correspondiente, el inventario de plazas o plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada. Artículo 42.- Las remuneraciones y los Tabuladores de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie. solicitado: 1.-El inventario de plazas o plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada. 2.- Las remuneraciones y los Tabuladores de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial especificando y diferenciado la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie". 2. Se solicita aclaración al solicitante con fundamento en el artículo 159 con lo siguiente [REDACTED] para el Folio de la solicitud: 00083/UTNEZA/IP/2017 induciendo su solicitud a la normatividad estatal para que de ella se concluya si lo que solicita existe público de oficio. "Derivado que su solicitud emana de que se observe en materia de Transparencia lo previsto en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en sus Artículos 41 y 42, referentes al: 1.-El inventario de plazas o plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada. 2.- Las remuneraciones y los Tabuladores de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial especificando y diferenciado la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie. Al ser este un Organismo de carácter Estatal, la información que proporciona no corresponde con su marco jurídico, por lo que para atenderle, me permito remitirlo al link http://www.ipomex.org.mx/ipoligt/index/utn.web para que con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios complete su solicitud basado en el artículo 92, indicándome que fracciones serían de su interés, y en alcance a su propia argumentación inicial me indique de la misma, que desea sea precisado dentro de lo que corresponde a disciplina fiscal, ya que al referirse a la misma no es claro en lo que desea se le entregue tal como lo relaciono con su solicitud". 3. En respuesta el solicitante manifiesta lo siguiente: "Derivado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Título Quinto De las Obligaciones de Transparencia, Capítulo II De las Obligaciones de Transparencia Común	04/12/2017

Recurso de Revisión: 02612/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Verbo 15.1 DAF/RR	Por lo antes expuesto y con fundamento en el Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el Criterio 027-10 "Ampliación de solicitud a través de recurso de revisión" que dice "Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia" "Expedientes: 5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Angel Trinidad Zaldivar 5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde 1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid Arzi Colunga" 1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jasén Zermeno y que es el caso que nos ocupa pues el solicitante y/o recurrente de haber aceptado las fracciones de Ley por artículo 159, pasa a pedir cosas que suponiendo sin conceder que fueran ciertas son opiniones del mismo "La información con la que se da respuesta no es clara, ni sencilla y ni precisa; en su respuesta nos dice que la "INFORMACIÓN ES PÚBLICA Y DE OFICIO Y SE ENTREGA EN EL ESTADO QUE LA TIENE LA UNIVERSIDAD" y que quieren que se le ajusten a su interés personal, es así cuando dice que no está el sueldo del rector es falso, es así cuando dice que no se especifican las plazas es falso, que no se tiene el nombre del puesto es falso y así al continuar leyendo las razones de su inconformidad el motivo de su queja y de su manifestación, mismas que no sustentan ni fundamenta, por lo que da la impresión de que ello es un intento por sorprender a ese instituto y a esta unidad de transparencia. Lo que esta Unidad de Transparencia ni el Titular de la información pueden hacer es hacer clara a modo del solicitante la página del ipomex solo porque el recurrente la describe como "no es clara, ni sencilla y ni precisa" y abate contra el artículo 12 cuando deja claro que no le interesa el estado en que tiene la información la universidad. Pero esa es la única que se puede proporcionar.	04/12/2017
Verbo 15.1 DAF/RR	En cuanto a que ahora el recurrente requiere las plazas docentes, es menester hacerle saber que al haber pretendido demostrar conocimiento sobre los registros de plazas de la Universidad, puso nula atención a la valiosa página del ipomex, y es en ánimo de contribuir a la transparencia que se le remite al artículo 98 en el link http://www.ipomex.org.mx/ipomex/list/247/30.web#goTo que corresponde a la fracción III "Remuneraciones de profesores", el cual está dentro del término para su actualización toda vez que por los sismos se iniciaron actividades hasta el mes de octubre, y se tiene tres para actualizar la página, esto es hasta enero de 2018. Pero la planta docente que hay se aprecia es de base en un 95%, por tanto solo se modificarán los meses. Se envía Documento que da fe del trámite por el que se solicitó la información a la dirección de administración y finanzas en pdf "Men 58.1 DAF" que contiene el requerimiento inicial y el complemento consecuencia del artículo 159. Por lo antes expuesto solicito al Comisionado ponente tenernos por presentados y cumplidas las manifestaciones de Ley y se protesta lo necesario.	04/12/2017
Verbo 15.1 DAF/RR	3. En respuesta el solicitante manifiesta lo siguiente: "Derivado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Título Quinto De las Obligaciones de Transparencia, Capítulo II De las Obligaciones de Transparencia Comunes Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; X. El número total de las plazas y del personal de base y de confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa; Solicito información de: 1. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración del personal que labora dentro de Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl. 2. El número total de las plazas y del personal de base y de confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, del personal que labora dentro de Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl." Por lo que solicita la información que existe en el modo y forma en que se presenta en ipomex, y esta Unidad de transparencia Turna el Asunto al Director de Administración y Finanzas para que elabore la respuesta con la información proporcionada, pero el solicitante insiste en que lo que quiere es esa información que esta descrita en las fracciones VIII y X del Artículo 92 de nuestra Ley de Transparencia vigente.	04/12/2017

Recurso de Revisión: 02612/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Plant 58.1 DAF.pdf	Se le entrega respuesta vía Saimex con el oficio por el que el titular de la dirección de administración y finanzas le informa al solicitante la forma de acceder a estas fracciones, y el solicitante presenta recurso de revisión con lo siguiente: 02612/INFOEM/IP/RR/2017 manifestando él ahora recurrente lo siguiente: " En su respuesta nos dan una dirección de Internet donde se dice que se encuentra la información solicitada más sin embargo la información encontrada ahí es incompleta e imprecisa como por ejemplo: hasta esta fecha no dice cuál es el sueldo del Rector, menciona personal como sindicalizado cuando no lo es, y al contrario falta indicar personal sindicalizado, no especifica las plazas de los trabajadores sobre todo los de base o del personal que ahí labora, además es incompleta la información sobre el número de plazas de trabajadores de base. Todo lo catalogan como personal administrativo cuando la solicitud es que se indique las plazas y su número. La información con la que se da respuesta no es clara, ni sencilla y ni precisa; en su respuesta nos dice que la "INFORMACIÓN ES PÚBLICA Y DE OFICIO Y SE ENTREGA EN EL ESTADO QUE LA TIENE LA UNIVERSIDAD". Además, en las manifestaciones que se abren por oficio, el recurrente menciona algo más: "No se describe el nombre del puesto ni número de plazas, el archivo adjunto es un ejemplo de lo que se le requiere al sujeto obligado". Y el recurrente manda un formato de Excel de manera que se le elabora la información a modo y forma, pero esto jamás lo menciona en su solicitud primigenia, además de que ahora se refiere también al personal académico.	04/12/2017
Regresar		

Advirtiéndole de dicho informe que **EL SUJETO OBLIGADO** anexó varias veces el mismo archivo denominado **Mem 58.1 DAF.pdf**, el cual no fue puesto a disposición del **RECURRENTE**, en razón de que no se actualizó el supuesto de la fracción III del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; como se aprecia a continuación:

Recurso de Revisión: 02612/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Universidad Tecnológica
 de Nezahualcóyotl
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



ESTE OFICIO ES REPRODUCCIÓN FIEL DEL ENTREGADO CON FECHA 20
 DE OCTUBRE DE 2017.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Nezahualcóyotl, Edo. De México, a 31 de octubre de 2017
 Alcance al Memorándum No: **UPE/UI/58.1/2017**

P.T. JORGE ARTURO CASTAÑO HERNÁNDEZ
 Encargado de la Dirección de Administración y Finanzas
 Presente

En alcance al Formato de "Acuse de Solicitud de Información Pública", a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con el número de la Solicitud: 00083/UTNEZA/IP/2017, del C. [REDACTED] hace aclaración de lo solicitado mediante la cual solicita la siguiente información:

FOLIO DE SOLICITUD Y DEL RECURSO DE REVISIÓN	Solicita: C. GOMEZ ESTRADA LUIS Fecha de solicitud: 04/09/2017
00083/UTNEZA/IP/2017 COMPLEMENTO DE INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE.	De acuerdo con las Políticas para la operación, desarrollo y consolidaron del Subsistema Las Universidades Tecnológicas cumplirán, con estricto apego a la normatividad vigente, la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que se sean asignados, ejerciendo el presupuesto autorizado conforme a las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado, observando las medidas de disciplina y austeridad presupuestal que se determinen y en apego al Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal Transparencia Artículo 40.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con el Manual, deberá sujetarse a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y, en las demás disposiciones aplicables. Artículo 41.- Las dependencias y entidades deberán publicar en el portal de transparencia correspondiente, el inventario de plazas o plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada. Artículo 42.- Las remuneraciones y los Tabuladores de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie. solicito: 1.-El inventario de plazas o plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

ERM/tpc*

Departamento de Planeación



ESTE OFICIO ES REPRODUCCIÓN FIEL DEL ENTREGADO CON FECHA 20
 DE OCTUBRE DE 2017.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

	2.- Las remuneraciones y los Tabuladores de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial especificando y diferenciado la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.
AHORA LA SOLICITUD SE CONTESTA CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:	Derivado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Título Quinto De las Obligaciones de Transparencia, Capítulo II De las Obligaciones de Transparencia Comunes Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; X. El número total de las plazas y del personal de base y de confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa; Solicito información de: 1. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones,

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL
 UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
 Departamento de Planeación

ERM/tpc*

Recurso de Revisión: 02612/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Universidad Tecnológica
 de Nezahualcóyotl
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



ESTE OFICIO ES REPRODUCCIÓN FIEL DEL ENTREGADO CON FECHA 20
 DE OCTUBRE DE 2017.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

	dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración del personal que labora dentro de Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl. 2. El número total de las plazas y del personal de base y de confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, del personal que labora dentro de Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.
--	---

Por lo anterior solicito su colaboración, para proporcionar la información requerida a esta unidad de Información a más tardar el próximo 13 de noviembre del año en curso, ahora la nueva fecha, **indicando con claridad si es pública de oficio, y si lo es, la forma de acceder a ella**, de ser reservada o confidencial fundamentando lo correspondiente en los artículos de Ley y solicitando la reunión del Comité de transparencia, pues es el caso que para versiones públicas se requiere que para aprobar su reserva parcial o total se indique que será lo testado y se apruebe en el Pleno, de otro modo NO PODRÁ TESTAR, pues solo se entregaría un documento tachado legalmente inútil para todos los efectos. Esta gestión se hace con fundamento en los artículos 53 fracciones IV y V y 59 fracciones I, II, y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente a fin de dar respuesta en tiempo y forma al solicitante. Se anexa la solicitud.

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

RUBRICA

M. en C.E. EDGARDO RODRÍGUEZ MORENO
 Titular de la Unidad de Transparencia

c.c.p. - Dr. Melgoza Mora. - Rector
 Archivo.

ERM/fpc*

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL
 UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
 Departamento de Planeación

Recurso de Revisión: 02612/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica
de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

X. En fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, se notificó a las partes el Acuerdo de Cierre de Instrucción en los siguientes términos:



Acuerdo de Cierre de Instrucción

Recurso de revisión 02612/INFOEM/IP/RR/2017

En Metepec, Estado de México, a 07 de diciembre de 2017

Visto el estado que guarda el Recurso de Revisión con número al rubro anotado, con fundamento en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Remítase el expediente para que se dicte la resolución respectiva.

TERCERO. Notifíquese a las partes en la vía señalada para tal efecto.

Así lo Acordó y firma

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM
(RÚBRICA)

XI. Con fundamento en el artículo 185 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remitió el expediente a efecto de que la Comisionada EVA ABAID YAPUR formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

Recurso de Revisión: 02612/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica
de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por una Ciudadana en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El Recurso de Revisión fue interpuesto por la parte legítima, en atención a que se presentó por **EL RECURRENTE**, quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Recurso de Revisión: 02612/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica
de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el **dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete**; en consecuencia, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECORRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del diecisiete de noviembre al ocho de diciembre de dos mil diecisiete, sin contemplar en el cómputo los días dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de noviembre, así como los días dos y tres de diciembre de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles; en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el día veinte de noviembre de dos mil diecisiete, por ser considerados como días inhábiles por suspensión de labores, en términos del Calendario Oficial de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se considera oportuno.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** con motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública.

Atento a ello, primeramente es importante señalar que se omite el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta proporciona los link en los cuales se encuentra la información, por lo que, acepta mediante su respuesta que dicha información la genera posee y la administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee

o administra, por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por consiguiente, es importante señalar que el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

“Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

...”

De lo anterior, se desprende, que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley de la materia establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, y sólo facilitarán las que se les requiera y obre en sus archivos, en el estado en el que se encuentre, sin la obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información, toda vez que, los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la misma, con el grado de detalle solicitado; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 03-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

• RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.”

Asimismo, el artículo 24 de la Ley de la materia, dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la misma se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar el derecho de acceso a la información.

En esta misma tesitura, es de subrayar que el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados; los que, podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con el artículo 3, fracción XI de la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

***XI. Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

...”

Siendo aplicable el Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

“CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;

2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados,
y

3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.” (SIC)

(Énfasis Añadido)

Expuesto lo anterior, se procede al análisis de la totalidad de las constancias que integran el expediente electrónico del **SAIMEX**, a efecto de determinar si con la información remitida por **EL SUJETO OBLIGADO** a través de su respuesta se colma lo requerido en dicha solicitud.

Es así que, primeramente es importante recordar que el particular en su solicitud primigenia requirió del **SUJETO OBLIGADO** lo siguiente:

“De acuerdo con las Políticas para la operación, desarrollo y consolidación del Subsistema Las Universidades Tecnológicas cumplirán, con estricto apego a la normatividad vigente, la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que se les asignen, ejerciendo el presupuesto autorizado conforme a las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado, observando las medidas de disciplina y austeridad presupuestal que se determinen y en apego al Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal Transparencia Artículo 40.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con el Manual, deberá sujetarse a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y, en las demás disposiciones aplicables. Artículo 41.- Las dependencias y entidades deberán publicar en el portal de transparencia correspondiente, el inventario de plazas o plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada. Artículo 42.- Las remuneraciones y los Tabuladores de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie. solicito: 1.-El inventario de plazas o plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada. 2.-Las remuneraciones y los Tabuladores de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial especificando y diferenciado la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.” (Sic)

Atento a ello, **EL SUJETO OBLIGADO** requirió al particular aclarará su solicitud en los siguientes términos:

Derivado que su solicitud emana de que se observe en materia de Transparencia lo previsto en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en sus Artículos 41 y 42, referentes

Recurso de Revisión: 02612/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica
de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

al: 1.-El inventario de plazas o plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada. 2.-. Las remuneraciones y los Tabuladores de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial especificando y diferenciado la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie. Al ser este un Organismo de carácter Estatal, la información que proporciona no corresponde con su marco jurídico, por lo que para atenderle, me permito remitirlo al link <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/utn.web> para que con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios complete su solicitud basado en el artículo 92, indicándome que fracciones serían de su interés, y en alcance a su propia argumentación inicial me indique de la misma, que desea sea precisado dentro de lo que corresponde a disciplina fiscal, ya que al referirse a la misma no es claro en lo que desea se le entregue tal como lo relaciono con su solicitud.

Por lo que, en atención a dicho requerimiento el particular preciso lo siguiente:

“Solicito información de: 1. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración del personal que labora dentro de Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl. 2. El número total de las plazas y del personal de base y de confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, del personal que labora dentro de Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.”

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** en lo conducente de su respuesta señaló:

- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración del personal que labora dentro de Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, esta información la encuentra en el link: <http://www.ipomex.org.mx-ipo/igt/index.html/remun.web>, Artículo 92 Fracción VIII
- El número total de plazas y del personal de base y de confianza, especificando el total de vacantes, por nivel de puesto, del personal que labora dentro de Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, esta información la encuentra en los links: <http://www.ipomex.org.mx-ipo/igt/index.html/plazas.web>, en el Artículo 92 Fracción XA, <http://www.ipomex.org.mx-ipo/igt/index.html/vacantes.web>, en el Artículo 92 Fracción XB

Ante tal respuesta, el particular se inconforma interponiendo el presente recurso, por considerar que la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** es incompleta.

Es así que, se procede al estudio de las respuestas proporcionadas por **EL SUJETO OBLIGADO** no sin antes precisar que el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información referente al total de plazas; para mayor ilustración se inserta el artículo en comento:

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[...]

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;
X. El número total de las plazas y del personal de base y de confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;
[...]

Por su parte, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos, en la fracción X referente al número total de las plazas del personal de base y confianza, establece que todos los Sujetos Obligados publicarán información con base en su estructura orgánica vigente, aprobada y registrada por el órgano competente, desde cada nivel de estructura se deberá incluir el listado de las áreas que le están subordinadas jerárquicamente y desde cada área se desplegará el listado con el total de plazas tanto de base como de confianza, sean de carácter permanente o eventual, de tal forma que se señale cuáles están ocupadas y cuáles vacantes, así como los totales; asimismo, dichos lineamientos refieren que dicha información debe tener coherencia con lo publicado en la fracción VIII correspondiente a remuneraciones, entre otras.

Una vez dicho lo anterior, este Órgano Garante procede analizar la respuesta proporcionada a la solicitud realizada por el particular, identificada con el numeral 1, consistente en *“La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la*

periodicidad de dicha remuneración del personal que labora dentro de Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.", por lo que, procedió a verificar si la información se encontraba publicada en el portal de IPOMEX, pues **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta refirió que dicha información se encontraba visible en la página electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/utn/remun.web> correspondiente al apartado de "Remuneraciones de todos los servidores públicos"; para mayor referencia se inserta la siguiente imagen:

Lunes 11 de diciembre de 2017		Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	
ipomex		i1 Infoem	
Información Pública de Oficio Mexiquense		Ingresar la búsqueda	
LISTADO DE FRACCIONES		Remuneración de todos los servidores públicos	
		FRACCION VIII	
Mostrando 1 al 30 de 202 registros		Páginas 1 2 3 4 5 6 7 ► Ir	
001		Remuneración de todos los servidores públicos	
Clave o nivel del puesto : Confianza		Ejercicio Registros Descarga	
Denominación del puesto : Rector		ULTIMA ACTUALIZACIÓN	
Denominación del cargo : Rector			
Área de adscripción : Rectoría			
Nombres(s) : David			
Primer apellido : Malgoza			
Segundo apellido : Mora			
Sexo : Masculino			
Remuneración mensual bruta : \$5,009.74			
Remuneración mensual neta : 43,278.42			
Percepciones adicionales en efectivo : 0			
Percepciones adicionales en especie : 0			
Periodicidad : 0			
Ingresos : \$5,009.74			
Sistemas de compensación : 0			
Periodicidad : 0			
Gratificaciones : 0			
Periodicidad : 0			
Primas : 0			
Periodicidad : 0			
Comisiones : 0			
Periodicidad : 0			
Dietas : 0			
Periodicidad : 0			
Bonos : 0			
Periodicidad : 0			
Estímulos : 0			
Periodicidad : 0			
Apoyos económicos : 0			
Periodicidad : 0			
Prestaciones económicas : 0			
Prestaciones en especie : 0			
Periodicidad : 0			
Otro tipo de percepción : 0			
Fecha de validación : 2017-11-13 18:18:14.0			
Fecha de actualización : 2017-11-13 18:18:14.0			
Área o unidad administrativa responsable de la información : DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS			
002			
Clave o nivel del puesto : Confianza			
Denominación del puesto : Contralor Interno			
Denominación del cargo : Contralor Interno			
Área de adscripción : Contraloría Interna			
Nombres(s) : David Esteban			
Primer apellido : Rodríguez			
Segundo apellido : Mata			
Sexo : Masculino			
Remuneración mensual bruta : 34559.9			
Remuneración mensual neta : 24,171.22			
Percepciones adicionales en efectivo : 0			
Percepciones adicionales en especie : 0			
Periodicidad : 0			
Ingresos : 24,171.22			
Sistemas de compensación : 0			

Del análisis realizado a dicho apartado, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene un total de 202 registros; sin embargo, no se advierte información respecto de las prestaciones que conforme a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos tienen derecho, pues los artículos 66, 81, 220-K fracciones II y IV y último párrafo, de la Ley de del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 66. Se establecen dos períodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, cuyas fechas deberán ser dadas a conocer oportunamente por cada institución pública. Los servidores públicos podrán hacer uso de su primer período vacacional siempre y cuando hayan cumplido seis meses en el servicio. Los servidores públicos que durante los períodos normales de vacaciones se encuentren con licencia por maternidad o enfermedad, podrán gozar, al reintegrarse al servicio, de hasta dos períodos vacacionales no disfrutados anteriormente por esa causa.

...

ARTÍCULO 78. Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual, equivalente a 40 días de sueldo base, cuando menos, sin deducción alguna, y estará comprendido en el presupuesto de egresos correspondiente.

Dicho aguinaldo deberá pagarse en dos entregas, la primera de ellas previo al primer período vacacional y la segunda a más tardar el día 15 de diciembre.

Los servidores públicos que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo de acuerdo a los días efectivamente trabajados.

ARTÍCULO 81. En los días de descanso obligatorio y en las vacaciones a que se refieren los artículos 66 y 68 de esta ley, los servidores públicos recibirán sueldo íntegro. Cuando el sueldo se pague por unidad de obra, se promediará el sueldo base presupuestal del último mes.

Los servidores públicos que presten sus servicios durante el día domingo tendrán derecho al pago adicional de un 25% sobre el monto de su sueldo base presupuestal de los días ordinarios de trabajo.

Los servidores públicos que, conforme al artículo 66 de esta ley, tengan derecho a disfrutar de los períodos vacacionales, percibirán una prima de un 25% como mínimo, sobre el sueldo base presupuestal que les corresponda durante los mismos.

...

ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

...

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

(...)

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.

Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario." (Sic)

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que los servidores públicos disfrutarán de períodos vacacionales y percibirán una prima de un 25% como mínimo de su sueldo presupuestal de los mimos; asimismo, tendrán derecho a un aguinaldo anual, equivalente a 40 días de sueldo base, cuando menos, sin deducción alguna, y estará comprendido en el presupuesto de egresos correspondiente.

Atento a lo anterior, y ante la falta de información que se encuentra disponible en el portal electrónico IPOMEX, este Órgano Garante determina ordenar al **SUJETO OBLIGADO** el documento o documentos donde conste el total de las percepciones de todos los servidores públicos de base y confianza, incluyendo las prestaciones,

gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, del que se advierta la periodicidad; siendo importante señalar que dicha solicitud puede ser colmada de manera enunciativa, más no limitativa, mediante la entrega de los recibos de nómina.

En este contexto, cabe señalar que en nuestra legislación no existe como tal una definición de “nómina”; sin embargo, el “Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas” del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

“NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.”

Como ya se apuntó, si bien es cierto nuestra legislación no establece la definición de “nómina”, este término es mencionado en diferentes ordenamientos legales; así el artículo 804 fracción II de la Ley Federal de Trabajo, señalan:

“Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

...

II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo;
o recibos de pagos de salarios;

...

Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan.

(Énfasis añadido)

De lo antes señalado, es dable concluir que los recibos de pago o nómina, consisten en un registro conformado por el conjunto de trabajadores a los cuales se les va a remunerar por los servicios que éstos le prestan al patrón, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dichos trabajadores.

Así, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios hace referencia a los comprobantes que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público, denominándolos “*recibos o comprobantes de pago*”, los cuales constituyen un instrumento mediante el cual **EL SUJETO OBLIGADO** acredita las remuneraciones al personal y, que de acuerdo al uso implantado en la colectividad se denominan “*recibos de nómina*”.

Por ello, se advierte que todos los servidores públicos tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, las cuales abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado; remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

Por otro lado, es importante referir que el Manual General de Organización de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, dispone lo siguiente:

“205F12000 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

OBJETIVO: *Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las labores relacionadas con la administración y aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, financieros y materiales, así como la prestación de los servicios generales en apoyo a las actividades de la Universidad.*

...

- *Administrar las actividades relacionadas con la selección, contratación, inducción, desarrollo y capacitación, así como ratificar las deducciones, el pago de remuneraciones y demás prestaciones a que tiene derecho el personal adscrito a la Institución.*

...

205F12100 SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

OBJETIVO: *Coordinar y evaluar los programas, actividades y proyectos de administración de los recursos humanos y suministro de recursos materiales a las unidades administrativas, así como los servicios administrativos básicos y generales.*

- *Autorizar, en su caso, el pago de diversos conceptos inherentes a la nómina de personal.*

...

205F12101 DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

OBJETIVO: *Realizar las actividades de reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación y desarrollo del personal de la Universidad, así como establecer los mecanismos para el cálculo oportuno de sus remuneraciones y difundir sus derechos y obligaciones.*

- *Elaborar la nómina para el pago oportuno de las remuneraciones al personal; aplicar los descuentos por concepto de retardos y faltas; Impuesto Sobre la Renta; cuotas y aportaciones al ISSEMyM, y otros impuestos y derechos a cargo de los trabajadores o de la Universidad, así como mantener actualizados los registros en el módulo respectivo del sistema institucional de información y en el sistema de población cotizante.*

De los preceptos legales señalados, se desprende que a la Dirección de Administración y Finanzas, le corresponde entre otras, el ratificar las deducciones, el pago de remuneraciones y demás prestaciones a que tiene derecho el personal adscrito a la Institución; por su parte, a la Subdirección de Servicios Administrativos, le corresponde entre otras, el autorizar pagos diversos inherentes a la nómina del personal y al Departamento de Recursos Humanos, le corresponde entre otras cosas elaborar la nómina.

Atento a lo anterior, y en razón de que del portal de IPOMEX no se advierte el total de la información requerida por el particular, este Órgano Garante determina ordenar la entrega del documento o documentos donde conste el total de las percepciones de todos los servidores públicos de base y confianza, incluyendo las prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, y en razón de que el particular desea conocer su periodicidad; este Pleno considera conveniente ordenar la entrega del periodo comprendido del diecinueve de octubre de dos mil dieciséis al diecinueve de octubre de dos mil diecisiete; lo anterior a fin de que **EL RECURRENTE** se encuentre en posibilidad de contar con el total de la información solicitada.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 09-13, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Resoluciones

RDA 1683/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA 1518/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA 1439/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

RDA 1308/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

2109/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

Ahora bien, por cuanto hace al requerimiento realizado por el particular, consistente en “El número total de las plazas y del personal de base y de confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, del personal que labora dentro de Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl”, este Órgano Garante procedió a verificar la página de IPOMEX visible en <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/utn/plazas.web> y <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/utn/vacantes.web>, de las cuales se inserta una imagen de cada una de ellas, a manera de ejemplo:

Lunes 11 de diciembre de 2017

Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl



Inicio

Ingresar tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Plazas vacantes del personal de base y confianza
 FRACCIÓN X A

Mostrando 1 al 30 de 219 registros

Páginas 1 2 3 4 5 6 7 8 ▶ Ir

Plazas vacantes del personal de base y confianza
 FRACCIÓN X A

DESCARGAR REGISTROS

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN
 jueves 30 de noviembre de 2017 17:23 horas
 JORGE ARTURO CASTAÑO
 HERNANDEZ 1551

001
 Área administrativa : DEPARTAMENTO DE DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES
 Denominación del Puesto : Secretaria de Jefe de Departamento
 Clave o Nivel de Puesto : 205F12103
 Personal de base: Total de plazas ocupadas : 1
 Personal de base: Total de plazas vacantes : 0
 Total de Plazas Base : 1
 Personal de confianza: Total de plazas ocupadas : 0
 Personal de confianza: Total de plazas vacantes : 0
 Total de Plazas Confianza : 0
 Fecha de actualización : 2017-11-30 17:27:26.0
 Fecha de validación : 2017-11-30 17:27:26.0
 Área o unidad administrativa responsable de la información : DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

002
 Área administrativa : DEPARTAMENTO DE DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES
 Denominación del Puesto : Secretaria de Jefe de Departamento
 Clave o Nivel de Puesto : 205F12103
 Personal de base: Total de plazas ocupadas : 1
 Personal de base: Total de plazas vacantes : 0
 Total de Plazas Base : 1
 Personal de confianza: Total de plazas ocupadas : 0
 Personal de confianza: Total de plazas vacantes : 0
 Total de Plazas Confianza : 0
 Fecha de actualización : 2017-11-30 17:27:26.0
 Fecha de validación : 2017-11-30 17:27:26.0
 Área o unidad administrativa responsable de la información : DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

003
 Área administrativa : DEPARTAMENTO DE DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES
 Denominación del Puesto : Abogado
 Clave o Nivel de Puesto : 205F12103
 Personal de base: Total de plazas ocupadas : 1
 Personal de base: Total de plazas vacantes : 0
 Total de Plazas Base : 1
 Personal de confianza: Total de plazas ocupadas : 0
 Personal de confianza: Total de plazas vacantes : 0
 Total de Plazas Confianza : 0
 Fecha de actualización : 2017-11-30 17:27:26.0
 Fecha de validación : 2017-11-30 17:27:26.0
 Área o unidad administrativa responsable de la información : DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

004
 Área administrativa : DEPARTAMENTO DE DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES
 Denominación del Puesto : Secretaria de Jefe de Departamento
 Clave o Nivel de Puesto : 205F12103
 Personal de base: Total de plazas ocupadas : 1
 Personal de base: Total de plazas vacantes : 0
 Total de Plazas Base : 1
 Personal de confianza: Total de plazas ocupadas : 0
 Personal de confianza: Total de plazas vacantes : 0

Lunes 11 de diciembre de 2017

Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl



Inicio

Ingresa tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza FRACCIÓN X B

Mostrando 1 al 30 de 40 registros

Páginas 1 2 ► Ir

001

Periodo que se informa : NOVIEMBRE 2017
 Denominación del área : DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES
 Denominación del puesto : JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES
 Clave o nivel de puesto : 205F12103
 Tipo de plaza presupuestaria: de carácter permanente o eventual : PERMANENTE
 Área de adscripción : DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 Estado: ocupado administrativo, ocupado servicio profesional, vacante administrativo, vacante servicio profesional : OCUPADO ADMINISTRATIVO
 Archivo a las convocatorias a concursos: Fecha de actualización : 2017-11-03 13:24:50.0
 Fecha de validación : 2017-11-03 13:24:50.0
 Área o unidad administrativa responsable de la información : DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

002

Periodo que se informa : NOVIEMBRE 2017
 Denominación del área : DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
 Denominación del puesto : JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
 Clave o nivel de puesto : 205F12102
 Tipo de plaza presupuestaria: de carácter permanente o eventual : PERMANENTE
 Área de adscripción : DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 Estado: ocupado administrativo, ocupado servicio profesional, vacante administrativo, vacante servicio profesional : OCUPADO ADMINISTRATIVO
 Archivo a las convocatorias a concursos: Fecha de actualización : 2017-11-03 13:24:50.0
 Fecha de validación : 2017-11-03 13:24:50.0
 Área o unidad administrativa responsable de la información : DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

003

Periodo que se informa : NOVIEMBRE 2017
 Denominación del área : DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
 Denominación del puesto : JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
 Clave o nivel de puesto : 205F12101
 Tipo de plaza presupuestaria: de carácter permanente o eventual : PERMANENTE
 Área de adscripción : DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 Estado: ocupado administrativo, ocupado servicio profesional, vacante administrativo, vacante servicio profesional : OCUPADO ADMINISTRATIVO
 Archivo a las convocatorias a concursos: Fecha de actualización : 2017-11-03 13:24:50.0
 Fecha de validación : 2017-11-03 13:24:50.0
 Área o unidad administrativa responsable de la información : DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

004

Periodo que se informa : NOVIEMBRE 2017
 Denominación del área : SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 Denominación del puesto : SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 Clave o nivel de puesto : 205F12100
 Tipo de plaza presupuestaria: de carácter permanente o eventual : PERMANENTE
 Área de adscripción : DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 Estado: ocupado administrativo, ocupado servicio profesional, vacante administrativo, vacante servicio profesional : OCUPADO ADMINISTRATIVO
 Archivo a las convocatorias a concursos: Fecha de actualización : 2017-11-03 13:24:50.0
 Fecha de validación : 2017-11-03 13:24:50.0
 Área o unidad administrativa responsable de la información : DEPARTAMENTO DE RECURSOS

Total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza
FRACCIÓN X B

DESCARGAR REGISTROS:

ULTIMA ACTUALIZACIÓN

viernes 03 de noviembre de 2017
13:25:00

JORGE ARTURO CASTAÑO
HERNANDEZ 1551

De las imágenes insertas, se advierte que los mismos no coinciden, pues en el apartado correspondiente a “Plazas vacantes del personal de base y confianza”, se tiene un total de 219 registros; y el apartado de “Total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza”, se tiene un total de 40 registros; en consecuencia, este Órgano Garante considera que la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** carece de certeza jurídica; por consiguiente, determina ordenar la entrega del documento o documentos donde conste el número de plazas de servidores públicos de base y de confianza, en el que se advierta el total de vacantes y ocupadas por nivel de puesto del personal que labora en la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl al diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, fecha en que fue presentada la solicitud por el particular.

Ahora bien, es importante señalar, que para el caso de que el documento o documentos que entregue **EL SUJETO OBLIGADO**, contengan datos personales susceptibles de ser testados, deberán ser entregados en **versión pública**, esto es, omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de cada funcionario público, como Registro Federal de Contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, entre otros.

Atento a lo anterior, es importante señalar que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley

permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

A este respecto, los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

***IX. Datos personales:** La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

***XX. Información clasificada:** Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

***XXI. Información confidencial:** Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

***XLV. Versión pública:** Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

***Artículo 51.** Los sujetos obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información **y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.** Dicha Unidad contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General y la presente Ley.*

***Artículo 52.** Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.”*

(Énfasis añadido)

Así, los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados deben estar protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas

necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad, todo tratamiento de datos personales que efectúen, deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 22 párrafo primero con relación con el 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, los cuales se transcriben para mayor referencia:

“Artículo 22. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

Artículo 38. Con independencia del tipo de sistema y base de datos en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable adoptará, establecerá, mantendrá y documentará las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, a través de controles y acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transferencia, acceso o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.”

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley de la materia permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos toda vez que ésta tiene por objeto proteger datos personales, entendiéndose por tales, aquéllos que hacen identificable a una persona.

Lo anterior es así, en virtud de que toda la información relativa a una persona física o jurídico colectiva que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; por

consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, los referentes a: el nombre, domicilio, teléfono, CURP, RFC, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, números o claves de seguridad social, entre otros descuentos no previstos en la Ley.

La finalidad de la versión pública de la información, es salvaguardar la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad.

Por ende, en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley de la materia impone; es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, de su Comité de Transparencia, en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos

Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”

“Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Consecuentemente, se destaca que la versión pública que elabore **EL SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el **Acuerdo del Comité de Transparencia** en términos de los artículos 122 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

Ahora bien, por cuanto hace a las manifestaciones realizadas por **EL RECURRENTE** como razones o motivos de inconformidad, consistentes en *"menciona personal como sindicalizado cuando no lo es, y al contrario falta indicar personal sindicalizado"*; al respecto es de señalar que, este Órgano Garante conforme al artículo 36 que otorga la Ley de la Materia, no se encuentra facultado para pronunciarse acerca de la veracidad de la información remitida por los Sujetos Obligados, atento a ello, este Órgano Garante considera que los motivos de inconformidad son parcialmente fundados.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, que enuncia lo siguiente:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos

*proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto. Expedientes: 2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal 0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Alonso Lujambio Irazábal 1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde 2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde 0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - María Marván Laborde
Criterio 31/10*

Atento a todo lo anterior, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IX del artículo 179 de la ley de la materia, que a la letra dicen:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

...”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que la entrega o puesta a disposición de la información no sea accesible para el solicitante; hipótesis que se actualiza en el presente caso, en

razón de que **EL SUJETO OBLIGADO** no tiene publicada la totalidad de la información solicitada por **EL RECURRENTE**.

En tal virtud, este Órgano Garante observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no colmó en su totalidad lo solicitado; razón por la cual el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualizan la hipótesis prevista en la fracción V del artículo 179 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

V. La entrega de información incompleta;

...”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que no se entregue completa la información solicitada; hipótesis que se actualizan en el presente caso.

En consecuencia, se determina **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, a fin de ordenar entregue al **RECURRENTE** el documento o documentos donde conste el total de las percepciones de todos los servidores públicos de base y confianza, incluyendo las prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, del diecinueve de octubre de dos mil dieciséis al diecinueve de octubre de dos mil diecisiete; así como, documento o documentos donde conste el número de plazas de servidores públicos de base y de confianza, en el que se advierta el total de vacantes, por nivel de puesto del personal

que labora en la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl al diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan **parcialmente fundadas** las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** en términos del Considerando **QUINTO** de esta Resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y se **ordena** atienda la solicitud de información pública **00083/UTNEZA/IP/2017**, en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución, y entregue al **RECURRENTE** vía **SAIMEX**, en **versión pública**, el documento o documentos donde conste lo siguiente:

“a) Las remuneraciones brutas y netas, así como las percepciones de todos los servidores públicos de base y confianza, incluyendo las prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, del 19 de octubre de 2016 al 19 de octubre de 2017.

b) El número de plazas de servidores públicos de base y de confianza, al 19 de octubre de 2017, en el que se advierta el total de vacantes y ocupadas por nivel

Recurso de Revisión: 02612/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica
de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de puesto, del personal que labora en la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.

*Debiendo notificar al **RECURRENTE** el Acuerdo de Clasificación de la información que emita el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.”*

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento del **RECURRENTE** que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER

Recurso de Revisión: 02612/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica
de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA (AUSENCIA JUSTIFICADA);
EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIEZ DE ENERO DE DOS
MIL DIECIOCHO, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA
CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Josefina Román Vergara
Comisionada
Ausencia Justificada

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de diez de enero de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de
revisión número 02612/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/RPG